

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C. Octubre quince de dos mil veinte

REF: TUTELA No. 2019-804

Teniendo en cuenta el fallo proferido por este Juzgado en enero 13 de 2020, dentro de la acción de tutela arriba referenciada, que dispuso resolver de fondo la petición presentada por la accionante de fecha 13 de noviembre de 2019 sea en forma negativa o positiva donde solicitaba atención humanitaria. Y Como la entidad accionada respondió dicho derecho de petición así: “Es de manifestarle a su señoría, que el caso en particular ya fue resuelto de fondo mediante comunicación 202072007666681 de fecha 14 de enero de 2020, dentro del cual se le explicó de manera clara y consecuente que a frente a su solicitud de Atención Humanitaria la misma había sido resuelta mediante Acto administrativo Resolución No. 0600120160353489 de 2016 “Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria”, ya que dentro de la valoración realizada se pudo detectar que MARLENY MORENO PEREA y su núcleo familiar, no se encuentran en situación de extrema urgencia y vulnerabilidad, razón por la cual la Dirección Técnica procedió a realizar la suspensión definitiva de la entrega de la atención humanitaria, la cual fue debidamente notificada mediante aviso el pasado 28 de noviembre de 2016, sin que se haya interpuesto recursos legales. En virtud de lo anterior, dicho acto administrativo se encuentra en firme, razón por la que no es procedente acceder a las pretensiones de la accionante.”

Por consiguiente, este Despacho no accede a dar trámite al incidente de desacato, ya que la petición fue resuelta de fondo, dando así cumplimiento al fallo de tutela.

NOTIFIQUESE

La Juez,



**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

cdv.